

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **RAMIRO MOSQUERA PALACIOS**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

- 1.- Es necesario que se informe, la dirección del domicilio del accionante.
- 2.-Deberá aportarse poder conferido al apoderado por el actor para promover la presente acción constitucional, en los términos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se determine el asunto para el cual se está otorgando.
- 3.-La parte actora clarificará como está conformada la parte accionada, en lo particular explicará si la promueve además en contra de COLPENSIONES, como aparece expresamente indicado en el encabezamiento, evento en el cual precisará, cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos de tal vinculación.
- 4.- La parte accionada aportará copia de la solicitud radicada ante el ente territorial accionado, junto con todos los anexos relacionados en el escrito fechado del 22 de enero de 2020 o aportados en esa oportunidad ante el destinatario, pues varios de los anunciados se omiten, tal es el caso del registro civil del actor y la copia de la Resolución No SUB-170100 del 28 de junio de 2019, emitida por COLPENSIONES. Es indispensable tener claridad, sobre la documentación que se radicó en ese entonces ante el MUNICIPIO DE NUQUI- CHOCÓ y cuál es la que se aporta con la presente solicitud de tutela.
- 5.-Se explicará qué relación tiene con el asunto sometido al debate constitucional el reporte adjunto de semanas cotizadas en pensiones a nombre de la señora LUZ ELENA GARCÉS VASCO y la comunicación

dirigida a la señora JOHANA ANDREA MONTOYA DIAZ, por parte de la Directora Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A., en relación con el reconocimiento y pago de un auxilio funerario por el fallecimiento del señor ROBINSON DARIO MONTOYA LONDOÑO(Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.